

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA  
VIGENCIA 2020

CGR-CDME No. 16  
MAYO DE 2021

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor delegado para el Sector Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Coordinador de Gestión	Yoli Margarita Ochoa Gonzalez
Líder	Leandro Silver Rojas Medina
Auditores	Ybette Lucelly Sánchez Tovar Hugo Fernandez Morris Jorge Enrique Camacho Rivera Alejandro Castañeda Aponte

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
1.1.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	5
1.2.	MARCO DE REFERENCIA .....	6
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	7
1.4.	ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	8
1.5.	POLÍTICAS CONTABLES .....	8
2.	OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2020 .....	9
2.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	9
2.2.	OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES .....	10
3.	CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	10
3.1.	EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL .....	10
3.2.	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	11
Tabla No. 1. Resultado Evaluación Control Interno Financiero OCENSA .....		11
4.	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO .....	13
4.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	13
4.2.	OPINIÓN RAZONABLE.....	14
5.	CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2020 .....	14
6.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....	15
7.	EVALUACION DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	15
7.1.	CONTROL CIUDADANO.....	16
8.	CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO .....	16
9.	ATENCIÓN DE DENUNCIAS .....	17
10.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	17
11.	SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	17
12.	ANEXO 1 – HALLAZGOS FNANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....	18
13.	ANEXO 2 – Seguimiento a Plan de Mejoramiento .....	34
14.	ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS .....	35

Bogotá D.C.,

Doctor  
**ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**  
Presidente  
OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA  
Carrera 11 No. 84 09 Piso 10  
Bogotá. D.C

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetado doctor Cadena,

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una auditoría financiera al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales e Información Presupuestal del Oleoducto Central S.A., en adelante OCENSA, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría NIA.

La auditoría financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría se presentó algún grado de limitación debido a la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, lo cual constituyó un hecho de fuerza mayor con lo que se vio afectado el alcance de la auditoría financiera, en cuanto a la práctica de pruebas de controles, campo y la interacción con el sujeto de control.

Los estudios y análisis realizados, se encuentran debidamente documentados y soportados, con base en la información suministrada por OCENSA. en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías SICA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a OCENSA, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento y las respuestas fueron analizadas y se atendieron las mesas de trabajo solicitadas por la entidad.

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a OCENSA a la vigencia 2020, la que incluyó los siguientes objetivos:

### *Objetivo General*

Expresar una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2020 rendida a la CGR.

### *Objetivos específicos*

1. Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente
3. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto
4. Emitir pronunciamiento frente al fenecimiento de la cuenta fiscal rendida a la CGR
5. Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento.
6. Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2020, recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2020.

### **1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

OCENSA se constituyó mediante escritura pública No. 4747 del 14 de diciembre de 1994 y mediante Decreto 2708 de 1994 se autorizó la participación de Ecopetrol como accionista de OCENSA. Su naturaleza jurídica es la de sociedad anónima de economía mixta sujeta al derecho privado (artículo 461 del Código de Comercio y el artículo 97 de la Ley 489 de 1998).

Conforme la naturaleza jurídica de OCENSA, sus relaciones contractuales están regidas por las normas del derecho privado. De igual forma, mediante el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1450 de 2011), OCENSA debe cumplir los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la contratación estatal. Los trabajadores de OCENSA tienen la calidad de servidores públicos (artículo 124 de la Constitución Política), sin embargo, igual que la

sociedad, se rige por el derecho privado. El 12 de mayo de 2009 se declaró la situación de control por parte de Ecopetrol como casa matriz, hecho que posteriormente fue modificada a efecto de aclarar que el control se ejerce de forma indirecta a través de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

La actividad de transporte de petróleo constituye un servicio público, en este sentido en el desarrollo de su objeto social, OCENSA está sometida a las normas que sobre esta actividad económica dicte el gobierno nacional y en especial aquellas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos consagran los parámetros generales para llevar a cabo la actividad de transporte de crudo por oleoducto.

OCENSA, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso y del control interno que la gerencia considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

## **1.2. MARCO DE REFERENCIA**

Las actividades de la Compañía se desarrollaron conforme a lo previsto en sus Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo y normas aplicables.

Normas Internacionales de Información Financiera. Para efectos financieros, OCENSA adoptó las NIIF desde el 1° de enero del 2015, con fecha de transición del 1° de enero de 2014 y por tanto prepara sus estados financieros con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) hasta el 31 de diciembre de 2013, traducidas al español, adoptadas mediante Decretos 2420 y 2496 de 2015 y Decreto 2131 de 2016. Las otras disposiciones legales aplicables para OCENSA. en materia contable, las emite la Contaduría General de la Nación, las cuales son de estricto cumplimiento para efectos locales o del COLGAAP.

Manual de Planificación Presupuestal y Gestión Financiera. La Junta Directiva adoptó la política para el manejo presupuestal a través del Manual de proceso de presupuesto, el cual se constituye en la norma para la planificación del presupuesto de OCENSA. del 12 de diciembre de 2019 y certificación dirección asuntos legales y corporativos Oleoducto Central S.A. – OCENSA del 30 julio de 2020.

El proceso de presupuesto tiene como objetivo garantizar la correcta asignación, racionalización y utilización de los ingresos, costos y gastos que permitan el cumplimiento de las iniciativas estratégicas de la organización, asegurando la eficiencia en el uso de los recursos y manteniendo a su vez altos estándares de eficiencia operacional y ética financiera. El proceso de presupuesto debe estar

alineado con la Estrategia Corporativa de OCENSA y con las expectativas y planteamientos de los accionistas y stakeholders, contempla los subprocesos de formulación presupuestal y seguimiento y control, y se apalanca en la utilización de herramientas como SAP (módulo FI, CO-PS, PM, AM y BW como reporteador) y es la base para la construcción del plan de abastecimiento.

### **1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR**

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario, y fenecer las cuentas de los sujetos obligados de acuerdo a lo normado en el artículo noveno de la Resolución Orgánica 042 de 2020 emitida por la Contraloría General de la República.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores — ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera — GAF. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por OCENSA, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

La evidencia obtenida durante la presente situación de emergencia tuvo limitación en el sentido de que no se efectuaron visitas de campo planeadas para realizar verificaciones *in situ* sobre algunos de los rubros representativos del balance lo que redujo el alcance de la auditoría financiera, limitaciones originadas por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la Pandemia COVID-19.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar la opinión de auditoría.

#### **1.4. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS**

El proceso auditor incluyó la evaluación a los estados financieros de OCENSA de los cortes septiembre 2020 y diciembre 2020, dictaminados y remitidos por la entidad, con el respectivo informe del revisor fiscal, Ernst & Young Audit S.A.S. El paquete de informes recibidos por la CGR para los mencionados periodos incluye los siguientes estados financieros:

- Estado de situación financiera
- Estado de resultados y de resultados integrales
- Notas a los estados financieros
- Informe del revisor fiscal.

#### **1.5. POLÍTICAS CONTABLES**

La CGR, para la realización de la auditoría financiera a OCENSA, tomó como base además de la información remitida por la entidad, lo establecido por la misma en materia de políticas contables con base en el Documento Estándar de Políticas Contables -CTD-STD-002-VERSIÓN 6, del 13 de agosto de 2019. Este documento incluye, entre otras, el estado del proceso de adopción de las Normas internacionales de información financiera, las políticas para aplicación posterior de la norma y las reglas para el registro de partidas significativas en la preparación de los estados financieros, tales como:

- Instrumentos financieros
- Activos no mantenidos para la venta
- Propiedades, planta y equipo
- Capitalización de costos por prestamos
- Intangibles
- Inventarios
- Arrendamientos
- Deterioro en el valor de los activos
- Provisiones y pasivos contingentes
- Reconocimiento de ingresos
- Costos y gastos
- Utilidad neta por acción.
- Flujos de efectivo



## 2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2020

### 2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

A partir de los estados financieros presentados por OCENSA, con corte a 31 de diciembre de 2020, se realizó la respectiva evaluación de las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de revelación y reconocimiento, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, comunicación entre las diferentes áreas fuente y la información de su sistema de información financiera. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con Administración de Inventarios (Materiales), Administración de bienes (Propiedad, planta y equipo), Gestión de deuda pública (Obligaciones Financieras), Provisión de abandono, Presupuesto, Gastos e inversiones ambientales, Gestión de Proyectos de Inversión, Pasivos Contingentes y gestión de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, en las diferentes fases de auditoría, se identificaron los grupos y cuentas más representativas de los Estados Financieros de OCENSA a cierre de la vigencia 2020. Para efectos de revelación se presentan Activos por \$6.277.968 millones, Pasivos por de \$2.809.820 millones y Patrimonio por \$3.468.148 millones.

Finalizadas las pruebas de auditoria para la propiedad, planta y equipo se evidencio que la base de datos detallada de activos fijos coincide con lo registrado en los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2020, frente a la depreciación se procedió a realizar el recalcule de la misma y compararla con la registrada con la entidad en una muestra seleccionada sin presentar diferencia alguna.

A su vez, frente al proceso de administración de materiales se verifico los procedimientos asociados a su administración, registro de existencias y movimientos evidenciando su correcta organización y coherencia entre las cantidades físicas y las reportadas en el sistema de la muestra seleccionada, frente al cálculo de la provisión de deterioro cuenta con un informe técnico conforme lo establece el marco contable aplicable.

En cumplimiento de los lineamientos para la realización de informes constitucionales se evaluó de manera especial la deuda adquirida para financiar sus operaciones. La evaluación se realizó mediante la verificación de los documentos que soportan el pasivo a fin de establecer la razonabilidad del saldo de la deuda, el cumplimiento de las condiciones y términos pactados, intereses y sus respectivos registros contables, concluyéndose la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

## 2.2. OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en los aspectos significativos evaluados, la situación financiera del OCENSA a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes, la aplicación de las NIIF plenas y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

## 3. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO

### 3.1. EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL

En la Matriz de Riesgos y Controles de la Guía de Auditoría Financiera -GAF- de la CGR (Gestión financiera y contable y Gestión presupuestal, contractual y del gasto - Formato 14), acorde con los macro procesos significativos de OCENSA, y como resultado del conocimiento de la Entidad, entrevistas, pruebas de recorrido, análisis de la matriz de riesgo de ODC y la evaluación preliminar de Control Interno, se identificaron treinta (30) riesgos todos significativos para la evaluación, sin que alguno este catalogado como riesgo de fraude.

Para evaluar el Control Interno de OCENSA se identificaron riesgos a nivel de macro proceso y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, la legalidad y se consideraron los potenciales riesgos significativos, inherentes, residuales y de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

No obstante, dentro de la ejecución del proceso auditor se evidenciaron situaciones que merecen atención por parte de la administración y se encuentran relacionados en la relación de hallazgos de este informe.

Con respecto a la calificación final de la Calidad y Eficiencia del Control Interno financiero realizada durante el proceso de auditoría y documentada en el Formato 14 de la GAF la evaluación realizada arrojó una calificación de **1,14 (Adecuado)**, lo cual permite emitir un concepto sobre la efectividad del control interno financiero **EFICIENTE**.

<b>CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL</b>	<b>1,60</b>	<b>ADECUADO</b>	<b>CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO</b>	<b>2,67</b>	<b>BAJO</b>	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	<b>1,14</b>
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	<b>1,56</b>	<b>ADECUADO</b>	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	<b>2,64</b>	<b>BAJO</b>		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	<b>1,80</b>	<b>ADECUADO</b>	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	<b>2,80</b>	<b>BAJO</b>		
<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)</b>							
<b>CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>							<b>EFICIENTE</b>

### 3.2. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Para evaluar el sistema de control interno financiero de OCENSA se aplicó la metodología establecida en la guía de auditoría financiera de la Contraloría General de la República, con la valoración realizada mediante el “Formato No. 12 Evaluación del Control Interno Financiero”, para OCENSA durante la vigencia 2020 obtuvo como resultado final consolidado de 1 en el consolidado de los 5 componentes lo que califica cualitativamente el aspecto en consideración como ADECUADO. Los resultados por componente de evaluación se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla No. 1. Resultado Evaluación Control Interno Financiero OCENSA**

<b>Componente</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resultado</b>
A. Ambiente de control	1	Adecuado
B. Evaluación del riesgo	1	Adecuado
C. Actividades de control	1	Adecuado
D. Actividades de monitoreo	1	Adecuado
E. Información y comunicación	1	Adecuado
<b>TOTAL DE LOS COMPONENTES</b>	<b>1</b>	<b>ADECUADO</b>

Fuente: Formato No. 12 GAF Evaluación del Control Interno Financiero.

En consecuencia, se evaluó el diseño y la operatividad de una muestra de controles significativos referentes a los controles adoptados en cumplimiento de la Ley Sarbanes Oxley (SOX) y de acuerdo con esa evaluación se concluye que los responsables de la información financiera en OCENSA han incorporado en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. De otra parte, han incorporado en sus procesos actividades de monitoreo, reflejadas en el seguimiento a los

indicadores generados en el proceso contable y financiero, y a procesos transversales a él.

Los aspectos de mayor relevancia en cada uno de los componentes evaluados se detallan a continuación:

**Ambiente de Control:** OCENSA cuenta con un área contable estructurada debidamente donde se establecen roles y permisos para acceso, consulta, generación, modificación y aprobación de las transacciones de acuerdo a la segregación de responsabilidades para cada uno de los funcionarios en el ERP SAP. El control interno financiero se basa en la aplicación de controles SOX estructurados y monitoreados constantemente por un tercero. La gestión de Revisoría Fiscal, es igualmente contratada con un tercero para efectos de control y certificación de los Estados Financieros preparados con base en las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas y las Normas Internacionales de Información Financiera implementadas en la compañía.

**Evaluación del Riesgo:** La relación del área financiera con las demás dependencias que generan información insumo de las transacciones realizadas por la compañía es adecuada, se mantienen soportes de todas las partidas relacionadas en los estados financieros en su mayoría en repositorios de documentos digitalizados en el SharePoint de la compañía. Se tienen controles establecidos para la realización de conciliaciones entre las diferentes áreas y módulos del SAP.

**Actividades de Control:** Existe una adecuada segregación de funciones con guías para el control de accesos y permisos tanto a los equipos como a los aplicativos de uso de los funcionarios de la compañía, se asocian al proceso contable alrededor de 120 controles definidos en su matriz, de la muestra seleccionada en las pruebas de recorrido existe evidencia de su aplicación.

**Actividades de Monitoreo:** Las actividades de monitoreo evaluadas en torno al Control Interno Financiero de OCENSA, obtuvieron como resultado 1, lo que la clasifica cualitativamente como adecuado. Los seguimientos y actividades que realiza control interno en cumplimiento a los roles establecidos, están incorporados dentro del PAAI de la vigencia, a excepción de los controles SOX que son realizados por un tercero independiente contratado por la compañía.

**Información y comunicación:** Los sistemas de información y comunicación entre las diferentes dependencias y los responsables de procesos con la alta dirección obtuvieron una calificación de adecuado, se tiene una estructura organizacional bien definida con roles y responsabilidades que permite un adecuado esquema de comunicación de resultados y acciones de mejora, de modo que todos los funcionarios en los distintos niveles se encuentren alineados con las políticas de mejora continua y crecimiento organizacional definida.

Las situaciones en donde se identificaron falencias no pueden tomarse como considerables, toda vez que los riesgos y situaciones mencionados no tienen la materialidad para afectar la opinión.

## **4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de OCENSA, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la empresa en el Manual de Planificación Presupuestal y Gestión Financiera.

Por la condición de OCENSA como empresa de economía mixta, no está obligada al manejo presupuestal enmarcado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Colombia, sin embargo, la Entidad, administra los recursos de acuerdo con las directrices internas de presupuesto establecidos en el manual lineamientos del “Manual de Proceso de Presupuesto • PTO-MAN-001• VERSIÓN 2”, con el fin de “... garantizar la correcta asignación, racionalización y utilización de los ingresos, costos y gastos...”, y determinar que los bienes y servicios, con ellos adquiridos, se recibieron registraron y pagaron, según lo pactado, además, lo aplica como herramienta de planeación y control.

La evaluación presupuestal incluyó una base selectiva de las cuentas más representativas reflejadas dentro del presupuesto de inversión y del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a lo anterior se realizó una revisión a los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

En el examen realizado por la CGR se verificó la consistencia de la información y legalidad de la ejecución presupuestal de ingresos, costos y gastos y cierre del presupuesto de la vigencia 2020, para ello se revisaron las actas de Junta Directiva con el fin de constatar la correspondencia entre lo aprobado y la información entregada al equipo de auditoría. Además, se corroboró que el presupuesto presentado y ejecutado corresponde a las necesidades reales de acuerdo con la misión de la entidad; se constató la información entre lo planeado y lo realmente ejecutado básicamente para los proyectos de inversión y los contratos seleccionados que fueron analizados.

Así mismo, dentro de la ejecución presupuestal, se realizó seguimiento y verificación de obligaciones contractuales reflejados en los documentos aportados, y en los consultados y verificados en SAP, el cumplimiento de pagos acorde a la normatividad interna de la entidad y de legislación tributaria, así como la efectividad en el diseño de controles, dentro del proceso significativo de recepción de bienes y servicios, a partir de la ejecución de 22 proyectos de inversión, en la que se suscribieron 42 contratos por valor de \$581.820.,21 millones, de los cuales se realizaron pruebas combinadas para la verificación documental del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ejecución y pagos en 29 contratos por valor de \$412.411,32 millones, respecto a la inversión, costos, gastos, compromisos y productos encaminados al logro de los resultados y los recursos ejecutados impactados en beneficio de la gestión de ejecución, entrega y cierre de ocho (8) proyectos para la vigencia 2020.

La CGR como parte de sus procedimientos realizó el seguimiento y verificación de Costos y Gastos, con la información entregada al equipo auditor dentro del ejercicio 2020.

Se identificaron situaciones no materiales que requieren atención oportuna de la entidad como: OCENSA no ha venido aplicando el descuento del 5% de Ley 1106 de 2006 en cada uno de los pagos en los contratos de obra suscritos entre las vigencias 2018 a 2020, incumpliendo de esta forma con lo establecido en la mencionada norma, contribución que asciende a la suma de \$9.547,13 millones.

#### **4.2. OPINIÓN RAZONABLE**

Con base en lo anterior, la CGR emite una opinión razonable, ya que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable.

La evaluación al presupuesto de OCENSA, tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad, enmarcado en la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, adelantada mediante la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos, y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la Entidad.

### **5. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2020**

Durante la auditoría se realizó seguimiento a las acciones de mejora correspondientes al plan de mejoramiento de la vigencia 2020, evaluando el cumplimiento y efectividad de las actividades de mejora relacionadas con los hallazgos financieros y presupuestales.

La verificación sobre la ejecución y efectividad, unidades de medida, actividades y fechas de terminación (31/12/20) correspondió a tres (3) hallazgos asociados a la administración de inventarios cuyos totales verificados en catorce (14) metas en ejecución derivadas de la auditoría financiera realizada a la vigencia 2019, de los cuales, como resultado del seguimiento, se concluye que los mismos tienen un cumplimiento y efectividad del 100% en sus acciones de mejora.

## **6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA**

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal de OCENSA, la Contraloría General de la República FENECE la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2020.

## **7. EVALUACION DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

OCENSA. desarrolla a través de la Oficina de Participación Ciudadana los temas de rendición de cuentas y control ciudadano contemplados en la Ley 1757 de 2015, en el marco de la gestión social y relacionamiento, durante el año 2020 se deben destacar los siguientes aspectos:

- Frente a la gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, se realizó la actualización de las ocho fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental -PMA- y la elaboración de las fichas para realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades, a la luz de los requerimientos remitidos por el ANLA.
- Formulación del Plan de Relacionamiento, para fortalecer lazos de confianza y mecanismos de comunicación directos, oportunos y eficaces con los actores identificados que permitan la gestión adecuada de las expectativas, inquietudes, intereses y necesidades de la empresa y de los grupos de interés (Estado, Comunidad y Sociedad, Contratistas, sus empleados y proveedores).
- Implementación de Plan de Relacionamiento para manejo de la coyuntura de la pandemia del COVID-19.
- Se fortaleció el relacionamiento con los actores territoriales a través de la implementación de las jornadas territoriales, que permitió tener un canal de comunicación abierto con las autoridades regionales.

Durante el año 2020, OCENSA tuvo una ejecución de los diferentes proyectos tanto de inversión social voluntaria, con metodologías virtuales con ocasión de la restricción por pandemia COVID-19, llegando con información y proyectos a los territorios a través de la virtualidad, estrategias y canales de comunicación tales

como: podcast, apps, plataformas, videos, cartillas digitales, eventos de cierre utilizando aplicaciones como Teams y Zoom para asegurar la participación de los beneficiarios de los diferentes territorios.

La inversión social contemplada en el Plan se divide en 8 conjuntos de proyectos: El Proyecto Acueducto y Alcantarillado; El Proyecto Dotación Escolar; Proyecto de fortalecimiento de agro producción de cacao en el Magdalena Medio; Proyecto de implementación de playas piloto de los municipios de San Antero y Coveñas del Golfo de Morrosquillo; Proyecto Escuelas Solares; Proyecto Adaptación al Cambio Climático; Flexibilidad del Plan de Responsabilidad Social para responder a la pandemia mediante la estructuración e implementación del proyecto “Fortalecimiento de la Red Hospitalaria en 22 municipios del área de influencia” en el marco del convenio suscrito con la Cruz Roja Colombiana, que permitió dotar 23 Institutos Prestadores de Salud –IPS- con elementos de protección y equipos hospitalarios para la atención de la pandemia de COVID-19.

El valor total de la inversión para la vigencia 2020 correspondió a la suma de \$4.000 Millones, reflejada en el rubro de *Otras inversiones Sociales*.

## **7.1. CONTROL CIUDADANO**

Durante el año 2020 se realizó: (i) la elaboración y publicación del Informe de Sostenibilidad OCENSA 2018 – 2019 (GRI – Global Reporting Initiative); (ii) la actualización de la Política de Derechos Humanos y planes de acción por áreas; (iii) aseguramiento a siete contratistas en su sistema de debida diligencia, y capacitaciones a personal de campo de contratistas seleccionados; (iv) la implementación de mejoras al sistema de quejas y reclamos y atención a 489 PQRS; (v) actualización del análisis de materialidad de OCENSA para darle un enfoque ESG (Environmental, Social, and Corporate Governance) y la actualización de sus métricas, la cual constituye una iniciativa que refleja el desempeño de OCENSA en el ámbito ambiental, social, de gobernanza y tecnológico.

## **8. CONCEPTO SOBRE INFORME ANUAL CONSOLIDADO**

En el proceso auditor se evidenció que OCENSA reportó los formatos y documentos establecidos, dentro de los plazos estipulados. Así mismo, en la revisión realizada a la información reportada se encontró conforme a los soportes y análisis realizados en desarrollo de la auditoría.

La variación existente entre lo planeado y lo ejecutado para la vigencia 2020, corresponde a una reconfiguración del presupuesto de rendición de cuentas, correspondiente a reducción en contratación en los procesos de soporte de la rendición de cuentas, debido a la emergencia sanitaria presentada por el Covid-19



## 9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentaron denuncias ciudadanas.

## 10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) será comunicado como una alerta de control interno y traslado a la DIAN y el otro para inicio de Proceso de Administrativo Sancionatorio.

## 11. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto a los resultados de la auditoría financiera a la vigencia 2020, la administración de OCENSA debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe, conforme a la Resolución 042 del 26 de agosto de 2020, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe.

Cordialmente,



**ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA**  
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal  
Revisó: Yoli Margarita Ochoa González – Supervisora  
Elaboró: Equipo Auditor

## 12. ANEXO 1 – HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

Como resultado de la auditoría financiera adelantada a OCENSA para la vigencia 2020, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos.

### Hallazgo No. 1. Contribución especial contratos de obra pública

*Ley 1106 de 2016*

*Artículo 6o: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*Ley 80 de 1993*

*Artículo 32. De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:*

*1o. Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago (...).*

*Artículo 76. De los Contratos de Exploración y Explotación de los Recursos Naturales. Los contratos de exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuaran rigiéndose por la legislación especial que le sea aplicable”.*

Revisada tanto la relación de contratos vigentes durante la vigencia 2020, allegada por OCENSA. en respuesta al punto 6 del oficio de auditoría del 28/01/2021, como la respuesta al oficio del 08/04/2021, mediante el cual se requirió allegar los valores de la retención aplicada por concepto de contribución especial en contratos de obra (art. 6 de la Ley 1106 de 2006), se evidencia que, OCENSA no ha venido aplicando el descuento del 5% de Ley 1106 de 2006 en cada uno de los pagos en los contratos de obra suscritos entre las vigencias 2018 a 2020 y vigentes a esta última vigencia, incumpliendo de esta forma con lo establecido en la mencionada norma,

contribución que asciende a la suma de \$9.547,13 millones, como se detalla en la siguiente tabla:

Número de Contrato	Objeto	Fecha de Suscripción	Fecha Liquidación Contrato	Valor Inicial del Contrato	Contribución Especial 5%
3803054	CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OLEODUCTO	9/10/2018	22/03/2021	\$ 15.080.673.966	\$ 754.033.698
3803204	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA Y OBRAS CIVILES MENORES EN LA TERMINAL COVEÑAS OCENSA	12/08/2019	23/11/2021	\$ 967.351.285	\$ 48.367.564
3803224	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES ESPECIALIZ DERECHO DE VÍA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	11/09/2019	10/01/2023	\$ 13.182.791.472	\$ 659.139.573
3803249	ACUERDO DE PRECIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y REPARACIONES LOCATIVAS MENORES DE LA ESTACION CUSIANA	30/09/2019	22/12/2021	\$ 573.705.369	\$ 28.685.268
3803257	CONTRATO MARCO PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA QUE HACE PARTE DE LAS LÍNEAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	16/10/2019	23/04/2023	\$ 98.308.854.635	\$ 4.915.442.731
3803261	ADECUACIONES LOCATIVAS Y CIERRE DE	24/10/2019	23/01/2020	\$ 190.582.865	\$ 9.529.143

Número de Contrato	Objeto	Fecha de Suscripción	Fecha Liquidación Contrato	Valor Inicial del Contrato	Contribución Especial 5%
	CONDICIONES HSE ESTACIÓN EL PORVENIR				
3803281	OBRAS CIVILES, ELECTROMECAÑICAS, DE INSTRUMENTACION Y CONTROL PARA LOS SISTEMAS DE AGUAS LLUVIAS Y ACEITOSAS Y PARA AIRES ACONDICIONADOS HVAC Y AIRE COMPRIMIDO DE LA ESTACIÓN CUSIANA DE OCENSA	13/12/2019	28/02/2021	\$ 1.047.955.193	\$ 52.397.759
3803305	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, DE TUBERÍA, ELÉCTRICAS Y DE INSTRUMENTACION Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE OCENSA	19/12/2019	31/05/2023	\$ 45.561.595.528	\$ 2.278.079.776
3803306	OBRAS CIVILES TERMINAL COVEÑAS	11/12/2019	EN LIQUIDACIÓN	\$ 377.326.206	\$ 18.866.310
3803307	OBRAS CIVILES ESTACION CAUCASIA	11/12/2019	EN LIQUIDACIÓN	\$ 519.151.186	\$ 25.957.559
3803317	OBRAS CIVILES PARA OPTIMIZACION SISTEMAS AGUAS LLUVIAS Y ACEIOTOSAS MIRAFLORES	23/01/2020	14/08/2021	\$ 558.429.551	\$ 27.921.477
3803326	OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMAS DE AGUAS LLUVIAS Y ACEITOSAS DE LA ESTACION	17/02/2020		\$ 185.738.026	\$ 9.286.901

Número de Contrato	Objeto	Fecha de Suscripción	Fecha Liquidación Contrato	Valor Inicial del Contrato	Contribución Especial 5%
	PORVENIR DE OCENSA				
3803346	OBRAS PARA FABRICACIÓN Y MONTAJE DE PLATAFORMAS FIJAS, METÁLICA PARA LA ESTACIÓN LA GRANJITA	19/05/2020	EN LIQUIDACIÓN	\$ 742.109.522	\$ 37.105.476
3803393	OBRAS CIVILES Y SERVICIOS GENERALES PARA REPARACIONES Y REMODELACIONES LOCATIVAS EN LAS ESTACIONES DEL SECTOR 2	13/08/2020	6/02/2022	\$ 300.022.643	\$ 15.001.132
3803406	"ADECUACIONES CIVILES ESTACIÓN LA GRANJITA"	24/09/2020	26/12/2022	\$ 742.135.732	\$ 37.106.786
3803412	"ACUERDO DE PRECIOS PARA LAS OBRAS CIVILES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA ESTACIÓN EL PORVENIR"	24/09/2020	12/01/2021	\$ 984.557.166	\$ 49.227.858
3803436	OBRAS CIVILES PARA CONSTRUCCION DE BUNKER	10/12/2020	30/03/2024	\$ 11.619.628.230	\$ 580.981.411
					<b>\$ 9.547.130.428</b>

Respecto a la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, de fecha 25-02-2020, radicado 25000-23-37-000-2014-00721-01(22473) (IJ) que cita OCENSA en la respuesta al Oficio radicado 2021EE0052056 es importante recordar que en la misma se precisa lo siguiente:

*"... En este caso, se observa que la DIAN cumplió con la expedición de un acto previo a la determinación del tributo, por cuanto inició el procedimiento tributario con la remisión de un oficio en el que le informó a OCENSA que había omitido la obligación tributaria de retener y pagar la contribución de obra pública respecto de ciertos contratos. Con ese acto, se garantizó el derecho al debido proceso y a la defensa del administrado, por cuanto el oficio le puso en conocimiento los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la actuación administrativa que se*

*seguía en su contra. En efecto, en el referido acto, la DIAN le informó a OCENSA, que respecto de los contratos de obra pública celebrados en el año 2008 se había configurado el hecho generador de la contribución de obra pública, precisando la base y la tarifa aplicable. Igualmente, se le indicó, que **en virtud de la Ley 1106 de 2006, esa entidad era responsable de retener y consignar el pago del tributo.** Además, el oficio le dio la oportunidad de controvertir la calidad de responsable del tributo y/o los factores de cuantificación del gravamen...” Negrilla y subrayado fuera de texto.*

*Igualmente, vale la pena precisar que, la Sentencia de Unificación (25/02/20) del Consejo de Estado en comentario, cita que “ el hecho de que algunas entidades de derecho público tengan un régimen especial para cierto tipo de contratos, tales como los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, no impiden que cuando suscriban contratos de obras, estos contratos-los de obra-se encuentren gravados con el tributo” (...) “no puede perderse de vista que el hecho gravado del tributo es un contrato específico: el contrato de obra pública, de donde se sigue, que para establecer si se causa o no el tributo, lo que debe examinarse es el objeto del contrato que se celebra con la entidad de derecho público, y no el régimen jurídico de la entidad o el objeto social que la misma desarrolle.”*

*De otro lado, es preciso señalar lo citado en la misma sentencia que: “La Sala considera que el hecho de que las obras se practiquen o se relacionen con bienes utilizados en la industria petrolera o en el bienestar de los empleados, no desconoce su naturaleza de contrato de obra pública, porque en este tipo de contrato, lo esencial es que la actividad contratada sea un trabajo material sobre un bien inmueble. Tampoco –la destinación de los inmuebles- puede llevar a considerar que se trate un contrato de exploración y explotación, porque estos tienen por objeto específico determinar la existencia, reserva, extracción, y/o la producción del recurso natural.*

Por consiguiente, la obligación por parte de OCENSA, en cuanto al cumplimiento de retener como contribución especial en contratos de obra el cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, objeto de la presente observación, no surge a raíz de la precitada sentencia de unificación sino de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. De allí el incumplimiento establecido al no realizar la retención del tributo, por valor de \$9.547,13 millones, respecto a los contratos de obra suscritos.

La anterior situación es generada por deficiencias en la gestión de OCENSA para el cumplimiento de lo establecido en la ley 1106/06 por inadecuada interpretación tanto de dicha norma como del pronunciamiento emitido al respecto por el Consejo de Estado.

La omisión de realizar el respectivo descuento de manera oportuna conlleva al no ingreso de manera oportuna a las arcas del estado de los recursos en cuantía de \$9.547,13 millones, situación que además pone en riesgo de pérdida de los recursos por una eventual prescripción de la acción de cobro.

## Respuesta de la Entidad

*OCENSA no comparte el análisis realizado por la CGR por cuanto la decisión de la compañía de no retener la mencionada contribución fue el resultado de profundos análisis jurisprudenciales y legales, realizados con sustento de sentencias del propio Consejo de Estado que confirman el hecho que OCENSA no debe realizar la mencionada retención.*

*Es más, la posición de OCENSA no solo ha sido avalada por el propio Consejo de Estado, sino que la propia Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha revisado la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado y, con posterioridad a la misma, ha declarado que OCENSA efectivamente no tenía la obligación de realizar la mencionada retención.*

*Al respecto, solicitamos respetuosamente que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones, que demuestran que OCENSA no incurrió en deficiencias en la gestión, sino que, por el contrario, ha mantenido una interpretación normativa consistente sobre un punto sustancialmente complejo a nivel jurisprudencial, logrando el respaldo de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la autoridad de impuestos en Colombia que es la DIAN, lo cual evidencia la diligencia de OCENSA en la definición de una práctica tributaria reflexiva y analítica que tiene en cuenta las particularidades de la compañía.*

*Para efectos de lo anterior, esta respuesta se dividirá en 2 puntos:*

*A. En la primera parte (punto 1), nos referiremos a los contratos suscritos con anterioridad a la Sentencia de Unificación 22473 del 25 de febrero de 2020 (aquí denominados “Contratos del Primer Grupo”). En estos casos, OCENSA ha asumido una interpretación válida y razonable de las reglas de causación de la Contribución, la cual ha sido avalada por autoridades judiciales y administrativas, incluso desde antes de la suscripción de los contratos.*

*B. En la segunda parte (Punto 2), nos referiremos a los contratos suscritos con posterioridad a la Sentencia de Unificación (Contratos del Segundo Grupo). En esos casos, teniendo en cuenta las dudas y confusiones que genera dicha sentencia, OCENSA ha procedido a aplicar la retención de la Contribución.*

## **A. FRENTE A LOS CONTRATOS DEL PRIMER GRUPO, LA COMPAÑÍA CUMPLIÓ CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS JURISPRUDENCIALES**

## **VIGENTES, QUE DETERMINABAN QUE NO DEBÍA RETENER LA CONTRIBUCIÓN**

*Como se pasará a explicar, cuando fueron suscritos los siguientes contratos (en adelante “Contratos del Primer Grupo”), la Compañía contaba con antecedentes doctrinales, jurisprudenciales y conceptos de sus asesores que avalaban que no debía practicar la retención por la Contribución. De hecho, para el momento de suscripción de los Contratos del Primer Grupo, el Consejo de Estado había proferido decisiones en casos en los que OCENSA era parte, en las que avalaba la posición de la Compañía; al tiempo que aún no se había expedido la Sentencia de Unificación.*

### **1.1. Al momento de suscribir sus contratos, OCENSA debe tener en cuenta la doctrina y jurisprudencia que se encuentre vigente en ese momento.**

*OCENSA debe tener en cuenta el contexto normativo vigente al momento de la formación del contrato, el cual hoy por hoy, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) impone necesariamente el análisis de las decisiones, jurisprudencia, pronunciamientos y precedentes de las autoridades judiciales y administrativas (en este caso la DIAN) e incluso de las propias autoridades fiscales como lo es la Contraloría General de la República.*

### **1.2. Los parámetros normativos vigentes al momento de suscripción de los Contratos del Primer Grupo.**

*(...) bajo los parámetros normativos vigentes al momento de la suscripción de los Contratos del Primer Grupo, éstos no eran calificados como contratos de obra pública. Y, como consecuencia de ello, OCENSA no debe practicar la retención de la Contribución.*

### **1.3. A partir de lo expuesto en esta sección, la única conclusión válida es que OCENSA actuó en aplicación de los parámetros normativos vigentes al momento de la suscripción de los contratos que indicaban que no debía retenerse Contribución.**

*OCENSA en efecto estaba obligada a revisar los parámetros normativos vigentes y definir los tributos que afectaban dichos contratos y cumplió a cabalidad con este deber: la Compañía estaba al tanto de la totalidad de pronunciamientos de las autoridades judiciales, tributarias y fiscales sobre la materia, y todos estos pronunciamientos eran unánimes: la Contribución no se causaba respecto de contratos que, como los de OCENSA, estaban asociados directamente a actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.*

### **1.4. La Sentencia de Unificación no puede ser aplicada retroactivamente a contratos suscritos con anterioridad a su expedición.**



*OCENSA ha cumplido debidamente su labor de vigilancia y control respecto de la Contribución. En efecto, la Compañía está al tanto de todos los sucesos ocurridos en el proceso donde se expidió la Sentencia de Unificación. Entre ellos: (i) que ésta quedó en firme únicamente el 10 de diciembre de 2020, al resolverse la solicitud de complementación o aclaración, y (ii) que contra la misma cursa una acción de tutela interpuesta por el demandante, quien encontró defectos estructurales que implicaban violaciones de la Constitución Política.*

**1.5. Conclusión:** *Conforme ha sido expuesto en este documento, OCENSA cumplió debidamente con sus obligaciones de planeación, vigilancia, y control, pues ha estado monitoreando cada avance jurisprudencial en materia de la Contribución, y con base en ello, y en ejercicio del deber de planeación, determinó, de acuerdo con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales vigentes a la suscripción del contrato, que no procedía la aplicación de la retención por contribución.*

*El aplicar la Contribución a contratos suscritos antes de la SU podría llevar a resultados contrarios a los principios que OCENSA debe garantizar en la ejecución del patrimonio público.*

## **B. RESPECTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN**

*En ejercicio de la debida diligencia y con el propósito de cumplir los principios que rigen la gestión contractual y financiera, después de la Sentencia de Unificación, OCENSA ha identificado que ese pronunciamiento puede estar abierto a múltiples interpretaciones. Si bien es cierto que la DIAN ha considerado que esta Sentencia no afecta a OCENSA, también lo es que, frente a ésta, se puede asumir una posición distinta, como lo hizo la Contraloría en las Observaciones.*

*Por esta razón, OCENSA inició acercamientos con las empresas con quienes suscribió los contratos señalados al inicio para socializar los efectos de la Sentencia de Unificación y comenzar a practicar las retenciones.*

*Las retenciones correspondientes ya fueron causadas por OCENSA y serán transferidas a la entidad competente en los plazos aplicables.*

*Por otra parte, aclaramos que, respecto de los Contratos 3803412 y 3803436, aún no se ha causado la retención, pues no han tenido ejecución hasta la fecha.*

### **Análisis de respuesta**

OCENSA, en su respuesta a la Observación, sobre los contratos de obra (objetos de retención del tributo- ley 1106/06) relacionados en el Oficio AG8-13 (Observación) manifiesta los siguientes puntos:

*“Cuando fueron suscritos los siguientes contratos (en adelante “Contratos del Primer Grupo”), la Compañía contaba con antecedentes doctrinales, jurisprudenciales y conceptos de sus asesores que avalaban que no debía practicar la retención por la Contribución. De hecho, para el momento de suscripción de los Contratos del Primer Grupo, el Consejo de Estado había proferido decisiones en casos en los que OCENSA era parte, en las que avalaba la posición de la Compañía; al tiempo que aún no se había expedido la Sentencia de Unificación.*

*OCENSA debe tener en cuenta el contexto normativo vigente al momento de la formación del contrato, el cual hoy por hoy, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) impone necesariamente el análisis de las decisiones, jurisprudencia, pronunciamientos y precedentes de las autoridades judiciales y administrativas (en este caso la DIAN) e incluso de las propias autoridades fiscales como lo es la Contraloría General de la República.*

*Como se pasará a explicar, cuando fueron suscritos los siguientes contratos (en adelante “Contratos del Primer Grupo”), la Compañía contaba con antecedentes doctrinales, jurisprudenciales y conceptos de sus asesores que avalaban que no debía practicar la retención por la Contribución. De hecho, para el momento de suscripción de los Contratos del Primer Grupo, el Consejo de Estado había proferido decisiones en casos en los que OCENSA era parte, en las que avalaba la posición de la Compañía; al tiempo que aún no se había expedido la Sentencia de Unificación.*

*Esta obligación de determinar si un contrato estaba sujeto o no a la Contribución al momento de su suscripción es acorde adicionalmente con el hecho generador de dicho tributo. Éste efectivamente está circunscrito, según lo dispuesto en la ley 1106 de 2006, a la suscripción de “contratos de obra pública, con entidades de derecho público o contratos de adición al valor de los existentes”.*

*En consecuencia, si bajo los parámetros normativos vigentes al momento de la suscripción de un contrato, este no debe ser calificado como de obra pública, sencillamente no podría nacer a la vida jurídica la obligación de pagar la Contribución y, en consecuencia, tampoco la obligación de retener ésta con cada pago bajo el contrato.*

*Sobre esta base, a continuación, pasaremos a explicar que, bajo los parámetros normativos vigentes al momento de la suscripción de los Contratos del Primer Grupo, éstos no eran calificados como contratos de obra pública. Y, como consecuencia de ello, OCENSA no debe practicar la retención de la Contribución...*

*En relación a esto, la misma sentencia explica que “Para determinar si se realiza el hecho generador de la contribución de los contratos de obra pública no es determinante el régimen contractual de la entidad que celebre el contrato de obra*

*pública, sea el general de la Ley 80 de 1993 o un régimen exceptuado. El elemento de la obligación tributaria se define en función del contrato celebrado, y no de la actividad o régimen jurídico de la entidad de derecho público.”, además, se reitera que la obligación por parte de OCENSA, en cuanto al cumplimiento de retener como contribución especial en contratos de obra el cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, objeto de la presente observación, no surge a raíz de la precitada sentencia de unificación sino de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. De allí el incumplimiento establecido al no realizar la retención del tributo, por valor de \$9.547,13 millones, respecto a los contratos de obra suscritos.*

*De otro lado, la entidad manifiesta que el propio Consejo de Estado ha señalado que: “(...) siendo el transporte de petróleo una de las actividades propias de la industria petrolera y necesaria para llevarlo a la refinería para su procesamiento y producción de sus derivados o, al puerto para su exportación, y el oleoducto el medio de transporte por excelencia para el movimiento del crudo, que hace parte de uno de los sectores importantes en la cadena del petróleo, no puede ser gravado con el impuesto de Industria y Comercio, por la actividad de servicio (...)”2.*

*Así las cosas, de acuerdo con la jurisprudencia, es claro que los contratos de transporte de crudo por oleoducto se consideran contratos propios de la industria petrolera, necesarios para la explotación y producción de recursos naturales, es decir, de los que trata el artículo 76 de la Ley 80 de 1993.*

*Según anticipamos, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los Tribunales administrativos con relación a los contratos de exploración y explotación del citado artículo, vigente al momento de suscripción de los Contratos del Primer Grupo, había concluido que las actividades de transporte y almacenamiento de hidrocarburos a las que se refería dicho artículo no encuadraban en la tipología contractual de contratos de obra pública prevista en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. Y, en consecuencia, no estaban sujetas a la Contribución.*

*En virtud a lo anterior, es preciso señalar lo citado en la misma sentencia que: “La Sala considera que el hecho de que las obras se practiquen o se relacionen con bienes utilizados en la industria petrolera o en el bienestar de los empleados, no desconoce su naturaleza de contrato de obra pública, porque en este tipo de contrato, lo esencial es que la actividad contratada sea un trabajo material sobre un bien inmueble. Tampoco, la destinación de los inmuebles, puede llevar a considerar que se trate de un contrato de exploración y explotación, porque estos tienen por objeto específico determinar la existencia, reserva extracción y/o la producción del recurso natural”*

*La obligación de OCENSA frente al artículo 6º de la ley 1106/06, lo confirma la sentencia en comento cuando cita que “...el hecho de que algunas entidades de derecho público tengan un régimen especial para cierto tipo de contratos, tales*

*como los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, no impide que cuando suscriban contratos de obra, estos contratos, los de obra, se encuentren gravados con el tributo”.*

De igual manera, los contratos no corresponden específicamente a la exploración y explotación, transporte de hidrocarburos, sino a un conjunto de obras que tiene por objeto la realización de actividades de construcción, reparación y mantenimiento sobre unos bienes inmuebles. Actividades materiales propias de un contrato de obra. Es de anotar que si bien, las actividades contratadas se relacionan con la actividad de distribución de hidrocarburos, lo cierto es que dichos trabajos no son contratos de transporte, porque no tienen por objeto en sí mismo la conducción del hidrocarburo.

Para concluir en relación con la definición de contratos de obra, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153/08 frente a la en la Sobre la constitucionalidad del artículo lo 6º de la ley 1106/06, ha manifestado lo siguiente: *“Así pues, el Estatuto de contratación dice que **“son contratos de obra los que celebren las entidades estatales”**; y la norma acusada afirma que “(t)odas las personas naturales o jurídicas que suscriban **contratos de obra pública, con entidades de derecho público”** deberán pagar la contribución en ella regulada. De lo que se infiere que los contratos de obra **pública** a que alude la disposición acusada no pueden ser sino los mismos contratos de obra (simplemente de obra) a que se refiere el artículo 32 del Estatuto de contratación administrativa, toda vez que por el sólo hecho de ser suscritos “con entidades de derecho público”, caen dentro de esa categoría jurídica por expresa disposición legal.( )”* Así las cosas, a juicio de la Sala no se presenta una falta de claridad y certeza insuperable en la definición del hecho gravado, pues cuando la norma acusada expresamente prescribe que la contribución que regula se causa por el hecho de suscribir “contratos de obra pública” con “entidades de derecho público” o celebrar contratos de adición al valor de los existentes, no cabe otra interpretación plausible distinta de aquella que indica que el contrato al que se refiere es el definido en el estatuto de contratación a partir de elementos subjetivos, referentes a la calidad pública de la entidad contratante. Por lo anterior, la Corte estima que la descripción del hecho gravado sí es suficientemente precisa para satisfacer las exigencias del principio de legalidad tributaria.”

Por lo anteriormente expuesto, vemos que OCENSA, como entidad estatal (Sociedad de Economía Mixta) al suscribir contratos de obras, en su calidad de agente retenedor, se obliga a efectuar la debida retención sobre los pagos efectuados al contratista, tal como lo ordena la ley 1106/06 artículo 6º, actividad que no realizó en los contratos de obras objeto del presente Hallazgo.

*Hallazgo con alcance Administrativo con otra incidencia alerta de control interno y traslado a la DIAN*

## Hallazgo No. 2. Reporte presupuesto ambiental – SIRECI 2020

La Resolución Orgánica 042 de agosto de 2020, indica que las entidades sujetas de control de la Contraloría General de la República, la rendición de su gestión a través del aplicativo SIRECI.

Según información reportada por OCENSA el día febrero 05 2020, en respuesta al requerimiento realizado por la CGR de radicado 2021EE0010242, se indicó que “para el cumplimiento en 2020 del Plan de gestión se contó con un presupuesto de \$33.356.47 millones con el cual se viabiliza y asegura en materia ambiental la operación del Oleoducto, realizando gestión sobre los requerimientos de monitoreo ambientales, compensaciones, inversión del 1%, proyectos, manejo de residuos, cambio climático, pagos a las autoridades ambientales por seguimiento, evaluación de trámites ambientales, herramienta tecnológica y gastos operativos

Analizado el reporte anual de compromisos presupuestales de la vigencia 2020 para actividades ambientales (Registro cifras en pesos) Formulario: 366 F8.1, presentado por OCENSA el 14/04/2021 se evidenció que OCENSA para el año 2020 reportó \$34.185,3 millones de pesos en los programas ambientales, que corresponde con la información sobre inversiones y gastos ambientales, existiendo una diferencia no reportada a la auditoría de \$828,8 millones entre uno y otro reporte.

Tampoco se reportan en el presupuesto ambiental para vigencia 2020, las actividades ejecutadas según los siguientes contratos:

OBJETO	VALOR (\$)	CONTRATISTA
SERVICIO PARA VERIFICACION DEL INVENTARIO CORPORATIVO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE OCENSA AÑO 2019	22.836.100	ICONTEC INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DE OCENSA	75.380.000	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS

Lo anterior debido a que existe debilidad en seguimiento e identificación clara de las actividades propias ambientales que hacen parte de la gestión ambiental integral y falta de unidad de criterios respecto al manejo de la información financiera ambiental, ya que no se están aplicando los lineamientos y herramientas definidos para este fin en el registro de la información de ejecución medio ambiental.

Origina inconsistencias en el reflejo de los gastos e inversiones verdaderos realizados en las actividades ambientales generadas de las operaciones de OCENSA.

### **Respuesta de la Entidad**

OCENSA no comparte la interpretación de la CGR toda vez que cuando se entregó el reporte de actividades y costos en el mes de enero de 2021 a solicitud de la auditoría financiera, se indicó que dicha información era preliminar y estaba en fase de preparación. La diferencia entre los dos valores no resulta de debilidades en la gestión o seguimiento, sino precisamente de la ejecución detallada de los procesos y controles para discriminar cada uno de los costos, respecto de cada actividad. Cuando en el mes de abril de 2021 se culminó la tarea y se realizó el reporte al SIRECI se presentaron las cifras completas y documentadas, en los términos solicitados por la autoridad, sin ningún faltante. Es decir, OCENSA cumplió en términos de tiempo y calidad de la información con el reporte formal realizado a la CGR mediante el SIRECI y la diferencia fue que en el reporte oficial se realizó la verificación de algunos de los valores y se incluyó en otros el valor correspondiente al IVA.

En efecto, el reporte oficial anual de compromisos presupuestales de la vigencia 2020 para las actividades ambientales fue presentado por parte de OCENSA el 14 de abril de 2021, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República No. 042 del 25 de agosto de 2020, donde se establece como mecanismo de reporte el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes –“SIRECI”. Dicho informe fue presentado en los términos solicitados y dentro los tiempos establecidos por la CGR a través del formulario F8.1 con un valor total de COP 34.185 M.

De manera preliminar, casi 3 meses antes, OCENSA había atendido una solicitud del equipo de auditoría de la CGR con fecha 28 de enero de 2021, donde se entregó la información que se encontraba en fase de preparación referida a inversiones y gastos ejecutados en las actividades ambientales ejecutadas por OCENSA durante la vigencia 2020, discriminados por Planes, Programas, Proyectos o Actividades, que incluían la parte corporativa y operativa.

La información preliminar consolidada para esa fecha, fue presentada al equipo auditor de la CGR el día 4 de febrero de 2021, en una reunión en la que se revisaron los detalles del presupuesto y se recibió por parte del equipo de la CGR la recomendación de detallar en la columna de observaciones información adicional para darle trazabilidad al gasto. De hecho, en dicha reunión la CGR recomendó contar con un instructivo corporativo para el diligenciamiento del Formato del SIRECI para las actividades ambientales considerando que no existe uno emitido por la CGR.

OCENSA tuvo en cuenta las recomendaciones y las implementó para la presentación definitiva de los gastos ambientales de la vigencia 2020 en el formato SIRECI. OCENSA desarrolló un instructivo mediante el cual se definieron lineamientos adicionales para asegurar la calidad, integridad de la información y por ende el seguimiento e identificación clara de los costos y gastos ambientales durante la vigencia, el cual se anexa.

En la revisión final de la información para ser reportada de manera oficial a la CGR, de acuerdo con lo estipulado con la Resolución Orgánica de 2020, se realizó la validación de los valores de reporte, y fueron ajustados algunos valores para incluir el IVA, de acuerdo con lo establecido en el instructivo que se diseñó para tal propósito (ver numeral 4.2). Con esta última validación, se generó el ajuste frente a la cifra presentada el 5 de febrero de 2021.

Los ítems concretos en los que se ajustaron los valores del reporte preliminar antes de dejar en firme el reporte al SIRECI, fueron:

Rocería zonas verdes Estación CUS  
Rocería zonas verdes Estación EPO  
Rocería zonas verdes Estación MRF  
Rocería zonas verdes Estación PAE  
Rocería zonas verdes Estación LBE  
Estabilización talud la Belleza (cierre condición Anla)  
Mantenimiento ambiental y alistamiento S.R.E  
Inversión agua potable

El reporte final realizado por OCENSA ante el SIRECI correspondiente a la vigencia 2020, cuenta con unidad de criterio, asegurado entre otras cosas por la implementación de un Instructivo desarrollado acogiendo una sugerencia del equipo auditor de la CGR. Con la implementación del Instructivo, existe una clara definición de las actividades propias ambientales que hacen parte de nuestra gestión, y el reporte está realizado a la CGR en cumplimiento con su Resolución Orgánica 042 de agosto de 2020, en la cual se establecen los lineamientos y el método general de rendir cuentas.

De otra parte, como ya se indicó, el informe radicado a la CGR fue realizado dentro del término establecido y refleja de manera íntegra, completa y suficiente los gastos e inversiones efectivamente realizados en las actividades ambientales generadas de las operaciones de OCENSA, sin que haya lugar a diferencias que den lugar a cuestionamientos sobre su integridad.

En lo que se refiere a la afirmación de que dos gastos relacionados con dos contratos no fueron incluidos dentro del reporte, nos permitimos aclarar que estos efectivamente están incluidos dentro del mismo. Estos dos valores, fueron efectivamente contabilizados dentro del informe presentado mediante el SIRECI.

Para mayor claridad, se señala que el valor de COP 22.836.100, correspondiente al servicio para verificación del inventario corporativo de emisiones de gases de efecto invernadero de OCENSA del año 2019 y el valor de COP 75.380.000, correspondiente al costo de Actualización del plan de manejo ambiental (PMA) de OCENSA, hacen parte de la orden CRHS31391206 reportada en el SIRECI y aparecen consolidados dentro del reporte F8.1 en la línea 13 dentro del Proyecto Soporte técnico, legal y desempeño a la gestión ambiental.

Así las cosas, OCENSA aclara que la diferencia entre los valores presentados en febrero y abril de 2021 se debió al formato empleado en cada uno de dichos reportes, no obstante, la información en ambos casos fue íntegra. La diferencia fue que en el reporte oficial se realizó la verificación de algunos de los valores y se incluyó en otros el valor correspondiente al IVA.

En todo caso, para tranquilidad del Grupo Auditor, con la implementación del Instructivo que se desarrolló para realizar el reporte de información ante el SIRECI, se asegura la integridad de los valores presentados y permite realizar seguimiento e identificación clara de las actividades propias ambientales que hacen parte de la gestión de la compañía, con unidad de criterios respecto al manejo de la información financiera ambiental.

### **Análisis de la respuesta**

No es aceptable lo indicado por OCENSA respecto a: “se entregó el reporte de actividades y costos en el mes de enero de 2021 a solicitud de la auditoría financiera, se indicó que dicha información era preliminar y estaba en fase de preparación. La diferencia entre los dos valores no resulta de debilidades en la gestión o seguimiento, sino precisamente de la ejecución detallada de los procesos y controles para discriminar cada uno de los costos, respecto de cada actividad. Cuando en el mes de abril de 2021 se culminó la tarea y se realizó el reporte al SIRECI se presentaron las cifras completas y documentadas, en los términos solicitados por la autoridad, sin ningún faltante”.

Indica además que: “De manera preliminar, casi 3 meses antes, OCENSA había atendido una solicitud del equipo de auditoría de la CGR con fecha 28 de enero de 2021, donde se entregó la información que se encontraba en fase de preparación referida a inversiones y gastos ejecutados en las actividades ambientales ejecutadas por OCENSA durante la vigencia 2020, discriminados por Planes, Programas, Proyectos o Actividades, que incluían la parte corporativa y operativa”.

Respecto a lo indicado que “La información preliminar consolidada para esa fecha, fue presentada al equipo auditor de la CGR el día 4 de febrero de 2021, en una reunión en la que se revisaron los detalles del presupuesto”, dicha información fue



solicitada oficialmente mediante oficio por la CGR con radicado 2021EE0010242, ítem No.13.

No es aceptable la explicación de que se realizó la validación de los valores de reporte, y fueron ajustados algunos valores para incluir el IVA, ya que todos los reportes tanto de contratación como de ejecución de recursos suministrados a la CGR en desarrollo de la auditoria, y verificados en SAP, contienen los valores incluidos IVA.

Tampoco lo expresado por OCENSA respecto a: “el valor de COP 22.836.100, correspondiente al servicio para verificación del inventario corporativo de emisiones de gases de efecto invernadero de OCENSA del año 2019 y el valor de COP 75.380.000, correspondiente al costo de Actualización del plan de manejo ambiental (PMA) de OCENSA, hacen parte de la orden CRHS31391206 reportada en el SIRECI”, desvirtúa el hecho evidenciado, ya que lo indicado en respuesta al oficio de la CGR de fecha 5 de febrero de 2021 se aclara que el ítem Soporte técnico, legal y desempeño a la gestión ambiental, contiene: Inventarios Forestales, Elaboración y seguimiento planes de compensación, soporte a estrategia de cambio climático, acompañamiento técnico y legal para cumplimiento de obligaciones, planeación y verificación de monitoreo y disposición de residuos, diseño y seguimiento de planes de acción ambiental y acompañamiento a sistema de gestión ambiental, y no aparecen esas dos actividades.

Por lo anterior no se desvirtúa lo evidenciado por la CGR, y se valida el hallazgo.

*Hallazgo con alcance Administrativo para inicio de PAS*

### TABLA RESUMEN RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	Hallazgo	Connotación					
		A	D	F	P	PAS	OI
1	Contribución especial contratos de obra publica	X					X
2	Reporte presupuesto ambiental – SIRECI 2020	X				X	
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

### 13. ANEXO 2 – Seguimiento a Plan de Mejoramiento

Como evaluación del seguimiento y cumplimiento a las actividades suscritas en los planes de mejoramiento producto de las auditorías anteriores a 31 de diciembre de 2020, se concluye que:

Cód. en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada ¿(SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
601	Sobrantes de inventarios: de acuerdo con informes de tomas físicas realizadas por ONASI se evidencian sobrantes tanto de proyectos como de otros materiales comprados que no están identificados, ni cargados al sistema SAP.	31/12/2020	SI	NO	La entidad suministro los siguientes archivos:  - Informe de cada estación - Matriz de decisión generalizada - Documento material SAP  Al efectuar la evaluación de cada una de las actividades y/o acciones de mejora propuestas por la entidad en cuanto a este hallazgo
602	Materiales con valor simbólico: existen de acuerdo con el kardex de la entidad, con corte al 23 de diciembre de 2019, materiales que aún continúan presentan valores simbólicos de \$1, \$2, \$3, \$4 \$5 y \$6	31/12/2020	SI	NO	La entidad suministra los siguientes archivos:  • Análisis de materiales simbólicos • Avalúo de materiales • Registro cargue sistema  Se concluye que cumplieron con su ejecución de acuerdo a las fechas planteadas y fueron efectivos frente a la situación presentada.
604	Activos sin marcación: revisados los informes de las tomas físicas de cada estación se evidencia activos menores en las diferentes estación que no tienen marcación que permita hacerles seguimiento y control frente a una posible pérdida o hurto de los mismos	31/12/2020	SI	NO	La entidad suministra los siguientes archivos:  • Certificación cumplimiento hallazgo Nro. 1 • Plan de trabajo desviaciones en catalogación • Análisis de excedentes y obsolescencia

Al efectuar la evaluación de cada una de las actividades y/o acciones de mejora propuestas por la entidad en cuanto a este hallazgo, se concluye que cumplieron con su ejecución de acuerdo a las fechas planteadas y fueron efectivos frente a la situación presentada.

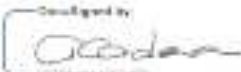
## 14. ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS

Oleoducto Central S.A.

Estado de Situación Financiera

	Notas	Al 31 de diciembre de 2020	Al 30 de septiembre de 2020
(En millones de pesos)			
<b>Activos</b>			
<b>Activos corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	7	\$ 421,289	\$ 142,369
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	8	464,328	518,410
Inventarios	9	104,364	120,232
Instrumentos financieros derivados	10	81,305	-
Otros activos	11	16,826	5,116
		<b>1,088,899</b>	<b>786,127</b>
<b>Activos no corrientes</b>			
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	8	8,888	8,454
Otros activos no financieros	11	1,889	2,331
Propiedades, planta y equipos	12	4,804,881	5,562,721
Intangibles	13	203,188	212,346
Derecho de uso	14	42,466	44,872
		<b>6,181,089</b>	<b>6,830,724</b>
<b>Total activos</b>		<b>\$ 8,277,888</b>	<b>\$ 6,616,851</b>
<b>Pasivos y patrimonio</b>			
<b>Pasivos corrientes</b>			
Préstamos y financiaciones	15	\$ 88,228	\$ 99,565
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	16	202,706	151,303
Pasivos por impuestos corrientes	17	283,706	44,046
Instrumentos financieros derivados	10	-	44,312
Otros pasivos	18	7,081	7,759
Provisiones y contingencias	19	4,463	5,532
		<b>688,172</b>	<b>352,517</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>			
Préstamos y financiaciones	15	1,883,786	1,877,207
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	16	14,336	16,163
Pasivos por impuestos no corrientes	17	6,820	6,271
Pasivos por impuesto diferido	17	318,846	213,106
Otros pasivos	18	1,381	2,151
Provisiones y contingencias	19	221,882	174,017
		<b>2,243,848</b>	<b>2,288,915</b>
<b>Total pasivos</b>		<b>2,808,820</b>	<b>2,641,432</b>
<b>Patrimonio</b>			
Capital suscrito y pagado	20	166,308	155,309
Reserva legal		77,666	77,655
Resultados acumulados		1,898,790	1,817,872
Otros resultados integrales		1,636,384	1,924,583
<b>Total patrimonio</b>		<b>3,488,148</b>	<b>3,975,419</b>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>		<b>\$ 8,277,888</b>	<b>\$ 6,616,851</b>

Véanse las notas adjuntas.

Designated by  
  
 Alexander Cadena Motezuma  
 Representante Legal  
 (Ver certificación adjunta)

Designated by  
 Sonia Patricia Gil Rico  
 Contadora Pública  
 Tarjeta Profesional 61426-T  
 (Ver certificación adjunta)

Designado por  
 GUSTAVO ANDRÉS PORRAS RODRIGUEZ  
 Revisor Fiscal  
 Tarjeta Profesional 152081-T  
 Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530.  
 (Véase mi Informe del 24 de febrero de 2021)

**Oleoducto Central S.A.**

**Estado de Resultados y de Resultados Integrales**

Notas	Por el periodo de tres meses terminado el	
	31 de diciembre de 2020	30 de septiembre de 2020
	<i>(En millones de pesos, excepto la utilidad neta por acción)</i>	
<b>Operaciones continuadas</b>		
Ingresos por actividades ordinarias	21 \$ 1,190,408	\$ 1,218,824
Costo de ventas	22 (252,995)	(218,103)
<b>Utilidad bruta</b>	<b>937,413</b>	<b>998,521</b>
Gastos de operación y proyectos	23 (14,634)	(11,828)
Gastos de administración	24 (21,354)	(18,608)
Otros ingresos operativos, netos	25 728	5,269
<b>Utilidad operacional</b>	<b>902,153</b>	<b>973,254</b>
Resultado financiero, neto	26 (55,373)	(72,101)
<b>Utilidad antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>846,780</b>	<b>901,153</b>
Gasto por impuesto a las ganancias	17 (340,201)	(276,492)
<b>Utilidad neta del período</b>	<b>\$ 506,579</b>	<b>\$ 624,661</b>
<b>Otro resultado integral</b>		
<b>Elementos que deben ser clasificados posteriormente a resultados (neto de impuestos)</b>		
Utilidad (pérdida) neta por coberturas de flujo de efectivo	\$ 84,105	\$ (8,837)
<b>Elementos que no pueden ser clasificados posteriormente a resultados</b>		
Efecto en conversión en moneda de presentación	(473,294)	104,270
Otros resultados integrales	(389,189)	95,433
<b>Total resultado Integral</b>	<b>\$ 117,390</b>	<b>\$ 720,084</b>
<b>Utilidad neta básica por acción</b>	<b>\$ 98,193.25</b>	<b>\$ 121,081.80</b>

Véanse las notas adjuntas.

DocuSigned by:  
  
0738F49112C240E  
**Alexander Cadena Motezuma**  
Representante Legal  
(Ver certificación adjunta)

DocuSigned by:  
  
284AF0DBD01400  
**Sonia Patricia Gil Rico**  
Contadora Pública  
Tarjeta Profesional 81426-T  
(Ver certificación adjunta)

GUSTAVO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ  
Firmado digitalmente por  
GUSTAVO ANDRES PORRAS  
RODRIGUEZ  
Fecha: 2021.02.24 16:54:04 -05'00'  
**Gustavo Andrés Porras Rodríguez**  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 152081-T  
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530.  
(Véase mi informe del 24 de febrero de 2021)